



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5421	06/05/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1013

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I.-E.M.-A.R.). Modificaciones***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos, teniendo en cuenta las modificaciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5417.

La vigencia de estas adecuaciones opera a partir del cálculo del aporte correspondiente a abril/13.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de
Régimen Informativo y
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102170/M + 102180/M + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = [APRc / A + (PFB x CCF) / 0,70] ** 1,3$$

APRc = ΣCódigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000 y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en el cuadro 3.1.4. –Sección 3- de dicho régimen) se considerarán por su valor ponderado.

A = ΣCódigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos. (Importes sin ponderar).

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 5421	Vigencia: 01/04/2013	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

PFB x CCF = Códigos 1221000/CCF y 1222000/CCF (importes multiplicados por el Factor de Conversión Crediticia).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

$Irpc/Kmin$ = Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos (por riesgo de crédito, de mercado para las posiciones al último día del mes y operacional).

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

RPC

- Código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

- Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de Ipr/f

Kmin

- Código 70100000: cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

más:

- Códigos 70300000 y 70800000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

(o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos)

(* Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5421	Vigencia: 01/04/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------